



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 057-2017-PD-OSITRAN

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTOS:

La Nota N° 063-17-PP-OSITRAN, emitida por el Procurador Público; la Nota 275-17-GAJ-OSITRAN, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 142-GG-OSITRAN, emitida por la Gerencia General; La Resolución Número Dos del Expediente N° 00160-2017-o-1801-JR-LA-03, tramitado ante el Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor César Samuel López Catasús, identificado con DNI N° 07732070, demandó a OSITRAN ante el Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en vía de Proceso Ordinario Laboral, solicitando como pretensión principal se declare la nulidad de la sanción disciplinaria impuesta mediante la Resolución de Jefatura de Gestión de Recursos Humanos N° 001-2016-JGRH-GA-OSITRAN;

Que, mediante la Resolución N° Dos, del 23 de marzo de 2017, el Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la mencionada demanda en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42 al 47 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que fue notificada a OSITRAN el 03 de abril de 2017;

Que, en dicha Resolución, el Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 20 de noviembre de 2017 a las 15.00 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden. Asimismo, dicha norma establece que es un requisito que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir y desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1068, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de su solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, el inciso 8 del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "Cuando el Estado actúa como





demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas";

Que, por medio de la Nota N° 063-17-PP-OSITRAN, el Procurador Público del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, solicitó se le otorgue la respectiva autorización para conciliar que faculte al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta del OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, a través de la Nota N° 275-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco del proceso judicial iniciado con ocasión de la referida demanda laboral;

Que, mediante Nota N° 142-17-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN ostenta el cargo de Titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor César Samuel López Catasús, ante el Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese,


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 36984-17